

GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO EL HATILLO ESTADO MIRANDA



Año: MCMXCIX

EL HATILLO, 23 de diciembre de 1999

Nro. 25/99 EXTRAORDINARIO

ORDENANZA SO99BRE
GACETA MUNICIPAL
ARTÍCULO 5º

Las ordenanzas, los acuerdos que afecten la Hacienda Pública Municipal o cuya publicación lo exija el reglamento interior y de debates, los reglamentos y los decretos, tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la gaceta municipal. Las autoridades del poder público y los particulares en general quedan obligados a su cumplimiento.

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE CREACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO EL HATILLO.

CONTENIDO: 23 Páginas

PRECIO Bs. 2.300,00

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE CREACION DEL INSTITUTO
AUTONOMO DE POLICIA DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

ARTICULO PRIMERO: Se reforma el Artículo 2, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 2. - *El servicio de Policía Municipal tiene como finalidad, velar por la seguridad de las personas y bienes, la moralidad, salubridad, urbanismo, turismo, prestar apoyo en la defensa del ambiente, en las labores de tránsito y orden público que realicen las autoridades competentes.*

ARTICULO SEGUNDO: Se reforma el Artículo 4, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 4.- Son autoridades de la Policía del Municipio:

1. *El Alcalde.*
2. *El Director General del Instituto.*
3. *Los Miembros de la Junta Directiva del Instituto.*
4. *El personal de Carrera Policial en toda su Jerarquía.*
5. *Los demás funcionarios que de conformidad con la Leyes, tengan tal carácter.*

ARTICULO TERCERO: Se reforma el Artículo 8, en su numerales 3 y 4, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo 8: El Instituto de Policía del Municipio El Hatillo tiene como finalidad:

3. Instrumentar la aplicación del régimen disciplinario que a los efectos de la correcta actuación de los funcionarios de seguridad dicte la Junta directiva.
4. Instrumentar la aplicación del Reglamento de Ascensos y Premiación de los efectivos de seguridad que estipula el Reglamento Interno y Régimen Disciplinario dictado para tal efecto.

ARTICULO CUARTO: Se reforma el Artículo 10, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 10. - La dirección del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un Director General y cuatro Directores. Será atribución del alcalde la designación y remoción del Director General, así como de dos (2) Directores y sus respectivos suplentes. Correspondrá al Concejo Municipal el nombramiento y remoción de los otros dos (2) Directores y sus suplentes. Los Directores Suplentes podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz; tendrán voto solamente cuando estén cubriendo la ausencia temporal de un Director Principal.

PARAGRAFO UNICO: El ejercicio del cargo de directores principales y suplentes que conforman la Junta Directiva de la Policía Municipal de El Hatillo a excepción del Director General serían Ad-Honorem.

ARTICULO QUINTO: Se modifica el Artículo 11, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 11. - Las ausencias temporales del Director General serán suplidas por el funcionario que este designe, previa opinión favorable del Alcalde. Cuando la ausencia del Director General sea absoluta el Alcalde procederá a nombrar un nuevo Director General.

ARTICULO SEXTO: Se modifica el Artículo 12, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 12. - Para que las decisiones de la Junta Directiva tengan validez, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros, uno de los cuales será el Director General y las mismas se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTICULO SEPTIMO: Se modifica el Artículo 13, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 13. - La Junta Directiva se reunirá ordinaria y obligatoriamente dos (2) veces al mes y de manera extraordinaria, cada vez que sea necesario, previa convocatoria que al respecto haga el Director General, o en su defecto por lo menos dos (2) Directores principales de la Junta Directiva, dejándose constancia de las decisiones adoptadas en el respectivo Libro de Actas. El Presidente y los miembros de la Comisión de Seguridad de la Cámara Municipal deberán ser convocados, con derecho a voz, a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTICULO OCTAVO: Se modifica el Artículo 14 en sus numerales 2, 5, 6 y 7, y se incorpora el numeral 11, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo 14. - Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 2.- Elaborar y aprobar las políticas, planes, programas y proyectos del Instituto, los cuales someterá a la consideración del Alcalde del Municipio de El Hatillo del Estado Miranda.
5. Elaborar anualmente el anteproyecto de Presupuestos del Instituto sometiéndolo a consideración del Alcalde, quien lo presentará a la Cámara Municipal, para su aprobación.
6. Elaborar y aprobar la Memoria y Cuenta de cada ejercicio anual, de acuerdo a los Artículos 45 y 95 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y someterla al conocimiento del Alcalde para su consideración, quien la presentará a la Cámara Municipal para su aprobación definitiva. Igualmente remitirá una copia de la misma a la Contraloría Municipal, de conformidad con las normas legales respectivas.
7. Aprobar la adquisición, venta permuta o arrendamiento, la concesión en comodato de bienes y equipos del Instituto, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
11. Seleccionar mediante concurso al Contralor Interno del Instituto, quien dependerá jerárquicamente de la Junta Directiva, a cuyas reuniones asistirá con derecho a voz. El Contralor informará a la Junta Directiva de las irregularidades que detecte y observe en el ejercicio de sus funciones; elaborará informes trimestrales de su gestión, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y sus

Reglamentos. Durará en sus funciones el tiempo previsto en la mencionada Ley Orgánica.

ARTICULO NOVENO: Se modifica el Artículo 15, numeral 1,4, 6 y 9, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 15.- Son atribuciones del Director General:

- 1.- *Ejercer la representación legal del Instituto y en consecuencia, firmar y obligarlo, previa autorización de la Junta Directiva.*
- 4.- *Nombrar y remover al personal del Instituto de conformidad con el Reglamento Interno elaborado al respecto, previa aprobación de la Junta Directiva.*
- 5.- *Autorizar con su firma conjuntamente con otro funcionario de jerarquía, previa aprobación de la Junta Directiva, la apertura, cierre movilización y traslado de Cuentas Bancarias, así como, la movilización de cuales quiera otros fondos del Instituto.*
- 6.- *Otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva, con facultades suficientes para representar, sostener y defender los derechos e intereses del Instituto por ante cualquier persona natural o jurídica, ante las autoridades administrativas y tribunales competentes, pudiendo el apoderado, intentar y contestar demandas, siguiendo los procedimientos o juicios en todas sus instancias, recibir cantidades de dinero y otros bienes y otorgar los correspondientes recibidos; y no podrán sustituir el poder ni en todo ni en parte, sin la previa autorización de la Junta Directiva. Igualmente dentro de los términos que anteceden, podrá contratar servicios jurídicos externos, para garantizar la defensa de las actuaciones de los funcionarios y empleados del Instituto, en cumplimiento de sus deberes.*
- 9.- *Coordinar y dirigir las relaciones del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo con las organizaciones vecinales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 37 de la presente Ordenanza.*

ARTICULO DECIMO:
elimina el Artículo 16.

En concordancia con el Artículo 32, se

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se modifica el Artículo 25, agregándole un Parágrafo único el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 25.- PARAGRAFO UNICO: Así mismo, los funcionarios policiales contarán con la asesoría jurídica necesaria en los casos en que, por razones del servicio, deban acudir a los tribunales de justicia o éstos requieran su comparecencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: se modifica la denominación de El Capítulo II, Título III, el cual quedara redactado en los siguientes términos:

CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS RAMAS DEL SERVICIO POLICIAL DEL
INSTITUTO AUTONOMO DE POLICIA DEL MUNICIPIO EL HATILLO.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se modifica el Artículo 32, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 32.- El Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo estará organizado en Unidades Directivas, Auxiliares, Operativas y Administrativas.

Las Unidades Directivas: Son la Dirección General y la Junta Directiva.
Las Unidades Auxiliares son: La Contraloría Interna, la Jefatura de Asuntos Internos y la Oficina de Relaciones con la Comunidad.

La Unidad Operativa: Es la Jefatura de Operaciones Policiales con las Divisiones de Patrullaje, Transmisiones, Comando Rural, Tránsito y Circulación Brigada Turística, la sección de Armamento y la sección de Investigaciones.

La Unidad Administrativa: Es la Gerencia de Administración con sus secciones de Administración y Servicios y la Oficina de Personal.

PARAGRAFO UNICO: Las Organizaciones expresadas anteriormente podrán ser objeto de modificaciones por parte de la Junta Directiva cuando así lo requieran las dinámicas del Instituto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Se modifica el Artículo 33, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 33.- Para ser Director General del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio El Hatillo, se requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones: Ser Venezolano por nacimiento, civil, hábil, mayor de treinta (30) años, funcionario de carrera policial, comisario

o con jerarquía superior, debidamente acreditado o ser profesional universitario, con conocimientos Policiales, Penales y Criminológicos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: *Se modifica el Artículo 34, en los numerales 4 y 6, agregando un numeral, los cuales quedaran redactados en los siguientes términos:*

Artículo 34.- Son atribuciones del Director General:

4. *Dirigir al personal administrativo, así como los trabajos elaborados en todas su dependencias.*
5. *Procurar los servicios de Asesoría Jurídica que exijan las funciones que cumple el Instituto Autónomo de Policía y su personal policial, previa aprobación de la Junta Directiva.*
6. *Las demás que señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.*

ARTICULO DECIMO SEXTO: *Se modifica el Artículo 35, el cual quedará redactado en los siguientes términos:*

Artículo 35.- *La Jefatura de asuntos Internos es el órgano encargado de establecer, mantener y dirigir un sistema de inspección eficaz con el fin de conocer, constatar y evaluar la eficiencia operativa y administrativa de la organización policial, diseñar y proponer los planes de inspecciones, normativas, sistemas y procedimientos de evaluación que permitan apreciar y consolidar la organización policial, capacidad operativa, vigencia de los principios legales, morales y disciplinarios y en general velar por el funcionamiento idóneo de las dependencias de la Policía Municipal. Tendrá a su cargo la seguridad interna. Deberá preparar un informe mensual de su gestión para ser considerado por la Junta Directiva.*

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: *En concordancia con las modificaciones del Artículo 32, se elimina el Artículo 36.*

ARTICULO DECIMO OCTAVO: *Se modifica el Artículo 37, el cual quedará redactado en los siguientes términos:*

Artículo 37.- *Las relaciones con la comunidad estarán a cargo del Director General, conforme a lo establecido en el Artículo 15 de esta Ordenanza, quien las ejercerá con apoyo del órgano auxiliar competente; de manera de fomentar, coordinar y dirigir las relaciones con los vecinos y sus representantes, con el objeto de proyectar la acción del servicio de Policía Municipal hacia la seguridad y protección*

de los derechos ciudadanos, mediante políticas de prevención y orientación vecinal.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Se modifica el Artículo 38, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 38.- La Gerencia de Administración y Servicios tendrá por objeto dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades relacionadas con el mantenimiento, la intendencia, la contabilidad, la habilitaduría, la auditoría, el archivo, el registro de datos del Instituto y el cuidado y mantenimiento de todos sus bienes.

ARTICULO VIGESIMO: Se modifica el Artículo 40, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 40.- La Jefatura de Operaciones Policiales es la dependencia encargada de prestar los servicios de carácter netamente operativos de la Institución y tendrá a su cargo los siguientes servicios: Patrullaje, Transmisiones, Comando Rural, Tránsito y Circulación, Brigada Turística. La Sección de Armamento y la Sección de Investigaciones.

PARAGRAFO UNICO: La estructura de las Jefaturas, Direcciones, Oficinas, Brigadas, Secciones, así como su funcionamiento, se determinarán en el Reglamento que se dicte al efecto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Se modifica el Artículo 41, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 41.- El personal policial de la Policía Municipal se regirá por el Reglamento Interno que se dicte a tal efecto. El personal Administrativo que preste sus servicios en la policía Municipal se regirá por las normas de la Ordenanza sobre Administración de Personal al Servicio del Municipio y demás Leyes que regulen la materia.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Se modifica el Artículo 42, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 42.- Los ascensos en todas las jerarquías serán otorgados por el Alcalde de conformidad con el Reglamento respectivo. Cuando se trate de ascensos de Comisario o superior a este, debe oírse la opinión favorable de Cámara Municipal. El Alcalde podrá delegar en el Director General la facultad de acordar los ascensos en las jerarquías

que se establezcan mediante Decreto. En todo caso, todos los ascensos deberán cumplir con los siguientes pasos:

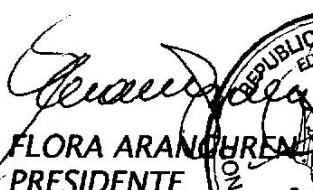
- a- Evaluación por parte de la Junta de Ascensos.
- b- Proposición del Director General ante la Junta Directiva.
- c- Aprobación por parte de la Junta Directiva.
- d- Elevación a las instancias superiores mencionadas en este Artículo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: De conformidad con el Artículo 6º de la Ordenanza Sobre Gaceta Municipal, imprimase en un solo texto la REFORMA ORDENANZA SOBRE CREACION DEL INSTITUTO AUTONOMO DE POLICIA DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA, Publicada en la Gaceta Municipal Nro. 54/95 Extraordinario de fecha 21 de Septiembre de 1.995, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto único sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de promulgación de la Ordenanza Reformada, incluyendo la corrección de la numeración del articulado.

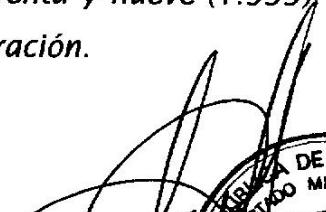
ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Esta Reforma Parcial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los catorce (14) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1.999), Años 189º de la Independencia y 140º de la Federación.

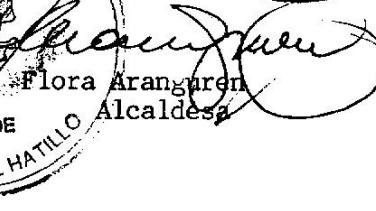
Cúmplase y ejecútese,


FLORA ARANGUREN
PRESIDENTE




JOSE JOAQUIN PEREZ
SECRETARIO




Flora Aranguren
Alcaldesa



REPUBLICA DE VENEZUELA
MUNICIPIO EL HATILLO
ESTADO MIRANDA

El Concejo Municipal de El Hatillo de El Estado Miranda en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente,

**ORDENANZA SOBRE CREACION DEL INSTITUTO AUTONOMO DE
POLICIA DE EL MUNICIPIO EL HATILLO**

TITULO I
Disposiciones Generales

CAPITULO I
Del Servicio de Policía Municipal

ARTICULO 1.- *El Objeto de la presente Ordenanza es regular la prestación del Servicio de Policía Municipal, en jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Miranda.*

ARTICULO 2.- *- El servicio de Policía Municipal del Municipio El Hatillo tiene como finalidad, velar por la seguridad de las personas y bienes, la moralidad, salubridad, urbanismo, turismo, prestar apoyo en la defensa del ambiente, en las labores de tránsito y orden público que realicen las autoridades competentes.*

ARTICULO 3.- *El Servicio de Policía Municipal será prestado por personas civiles, armado, uniformado, capacitado profesionalmente, sin militancia política activa y jerarquizada quienes actuarán bajo el régimen disciplinario especial instituido de conformidad con la Constitución Nacional, la Constitución del Estado Miranda, las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos vigentes.*

ARTICULO 4.- *Son autoridades de la Policía del Municipio:*

- 1. El Alcalde.**
- 2. El Director General del Instituto.**
- 3. Los Miembros de la Junta Directiva del Instituto.**

4. *El personal de Carrera Policial en toda su Jerarquía.*
5. *Los demás funcionarios que de conformidad con la Leyes, tengan tal carácter.*

TITULO II

Del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo.

ARTICULO 5.- A los efectos de prestar los servicios de Policía Municipal, se crea el Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Municipal, cuyas competencias, atribuciones o actividades serán determinadas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 6.- El Instituto tendrá su domicilio en el Municipio El Hatillo del Estado Miranda.

ARTICULO 7.- Los órganos del Instituto, en el cumplimiento de las funciones que le son propias estarán sujetos a las instrucciones y directrices que determine el Alcalde del Municipio El Hatillo del estado Miranda de conformidad con las Políticas de Seguridad del Municipio.

CAPITULO I

De los fines del Instituto

Artículo 8: El Instituto de Policía del Municipio El Hatillo tiene como finalidad:

1. *Implementar las políticas de seguridad dentro de la jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, así como, fijar las prioridades de la Entidad en las materias de su competencia y la ejecución de las mismas.*
2. *Estructurar y Organizar los servicios de Policía Municipal y ejecutar las políticas de seguridad pública.*
3. *Instrumentar la aplicación del régimen disciplinario que a los efectos de la correcta actuación de los funcionarios de seguridad dicte la Junta directiva.*
4. *Instrumentar la aplicación del Reglamento de Ascensos y Premiación de los efectivos de seguridad que estipula el Reglamento Interno y Régimen Disciplinario dictado para tal efecto.*

5. Instrumentar el régimen de mejoras sociales y económicas que contemple el Reglamento Interno del Instituto.

PARAGRAFO UNICO: Las políticas, planes y demás proyectos del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, serán sometidas a la previa aprobación del Alcalde del Municipio El Hatillo del estado Miranda.

ARTICULO 9.- A los fines del mejor cumplimiento de las funciones atribuidas, el Instituto podrá establecer convenios de cooperación con Institutos Nacionales, Estatales o Municipales, así como con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas Nacionales o Internacionales.

CAPITULO II

De la Dirección y Administración del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo

ARTICULO 10. - La dirección del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un Director General y cuatro Directores. Será atribución del alcalde la designación y remoción del Director General, así como de dos (2) Directores y sus respectivos suplentes. Correspondrá al Concejo Municipal el nombramiento y remoción de los otros dos (2) Directores y sus suplentes. Los Directores Suplentes podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz; tendrán voto solamente cuando estén cubriendo la ausencia temporal de un Director Principal.

PARAGRAFO UNICO: El ejercicio del cargo de directores principales y suplentes que conforman la Junta Directiva de la Policía Municipal de El Hatillo a excepción del Director General serían Ad-Honorem.

ARTICULO 11. - Las ausencias temporales del Director General serán suplidas por el funcionario que este designe, previa opinión favorable del Alcalde. Cuando la ausencia del Director General sea absoluta el Alcalde procederá a nombrar un nuevo Director General.

ARTICULO 12. - Para que las decisiones de la Junta Directiva tengan validez, se requerirá la presencia de la mitad mas uno de sus miembros, uno de los cuales será el Director General y las mismas se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTICULO 13.- La Junta Directiva se reunirá ordinaria y obligatoriamente dos (2) veces al mes y de manera extraordinaria,

cantidades de dinero y otros bienes y otorgar los correspondientes recibidos y no podrán sustituir el poder ni en todo ni en parte, sin la previa autorización de la Junta Directiva. Igualmente dentro de los términos que anteceden, podrá contratar servicios jurídicos externos, para garantizar la defensa de las actuaciones de los funcionarios y empleador del Instituto, en cumplimiento de sus deberes.

- 7.- *A los efectos de poder convenir, transigir o desistir, el apoderado requerirá autorización expresa de la Junta Directiva del instituto.*
- 8.- *Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.*
- 9.- *Coordinar y dirigir las relaciones del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo con las organizaciones vecinales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 37 de la presente Ordenanza.*
- 10.- *Ejercer las atribuciones de hacer cumplir las disposiciones previstas en el Artículo 19 del presente Ordenanza.*
- 11.- *Elaborar el proyecto de Memoria y Cuenta de cada ejercicio Anual de acuerdo a los Artículos 45 y 95 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y someterlo a consideración de la Junta Directiva*

CAPITULO III Del Patrimonio Instituto Autónomo

ARTICULO 16.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

1. *El aporte que inicialmente le haga el Municipio y lo que anualmente se le asigne en la Ordenanza de Ingresos y Gastos o por aportes extraordinarios.*
2. *Los bienes Muebles o Inmuebles que adquieran por cualquier título.*
3. *Los Aportes o donaciones que personas naturales o jurídicas, hagan al Instituto.*
4. *Cualesquiera otros ingresos que pudiere lícitamente recibir.*

vez que sea necesario, previa convocatoria que al respecto haga el Director General, o en su defecto por lo menos dos (2) miembros de la Junta Directiva, dejándose constancia de las decisiones adoptadas en el respectivo Libro de Actas. El Presidente y los miembros de la Comisión de Seguridad de la Cámara Municipal deberán ser convocados, con derecho a voz, a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTICULO 14. - Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1.- Ejercer la Dirección general del Instituto.
- 2.- Elaborar y aprobar las políticas, planes, programas y proyectos del Instituto, los cuales someterá a la consideración del Alcalde del Municipio de El Hatillo del Estado Miranda.
- 3.- Dictar normas sobre la Administración del Instituto, organizando sus dependencias y servicios.
- 4.- Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que en materia de seguridad para el Municipio El Hatillo del Estado Miranda imparta el Alcalde, quien a su vez, las informará a la Cámara Municipal en Comisión Mesa.
5. Elaborar anualmente el anteproyecto de Presupuestos del Instituto sometiéndolo a consideración del Alcalde, quien lo presentará a la Cámara Municipal, para su aprobación.
6. Elaborar y aprobar la Memoria y Cuenta de cada ejercicio anual, de acuerdo a los Artículos 45 y 95 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y someterla al conocimiento del Alcalde para su consideración, quien la presentará a la Cámara Municipal para su aprobación definitiva. Igualmente remitirá una copia de la misma a la Contraloría Municipal, de conformidad con las normas legales respectivas.
7. Aprobar la adquisición, venta permuta o arrendamiento, la concesión en comodato de bienes y equipos del Instituto, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- 8.- Organizar la estructura Administrativa del Instituto.

- 9.- Crear, cuando lo crea oportuno y conveniente, Comisiones a los fines de recabar y recibir asesorías especiales en el cumplimiento del objeto y actividades del Instituto.
- 10.- Autorizar al Director General para la celebración de los Convenios o Contratos con entes públicos o privados, que sean necesarios para la realización de los fines del Instituto, de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
11. Seleccionar mediante concurso al Contralor Interno del Instituto, quien dependerá jerárquicamente de la Junta Directiva, a cuyas reuniones asistirá con derecho a voz. El Contralor informará a la Junta Directiva de las irregularidades que detecte y observe en el ejercicio de sus funciones; elaborará informes trimestrales de su gestión, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y sus Reglamentos. Durará en sus funciones el tiempo previsto en la mencionada Ley Orgánica.

ARTICULO 15.- Son atribuciones del Director General:

- 1.- Ejercer la representación legal del Instituto y en consecuencia, firmar y obligarlo, previa autorización de la Junta Directiva.
- 2.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- 3.- Llevar a cabo la gestión diaria de la Administración del Instituto.
- 4.- Nombrar y remover al personal del Instituto de conformidad con el Reglamento Interno elaborado al respecto, previa aprobación de la Junta Directiva.
- 5.- Autorizar con su firma conjuntamente con otro funcionario de jerarquía, previa aprobación de la Junta Directiva, la apertura, cierre movilización y traslado de Cuentas Bancarias, así como, la movilización de cuales quiera otros fondos del Instituto.
- 6.- Otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva, con facultades suficientes para representar, sostener y defender los derechos e intereses del Instituto por ante cualquier persona natural o jurídica, ante las autoridades administrativas y tribunales competentes, pudiendo el apoderado, intentar y contestar demandas, siguiendo los procedimientos o juicios en todas sus instancias, recibir

ARTICULO 17.- De conformidad con lo dispuesto por el Ordinal 1º del Artículo 95 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Contraloría Municipal, ejercerá el control posterior de las actividades del Instituto.

ARTICULO 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior el Alcalde, la Cámara Municipal y la Junta Directiva, podrán ordenar la realización de las auditorias que consideren pertinentes a los fines de garantizar una sana Administración del Instituto.

TITULO III

De las funciones Policiales del Instituto Autónomo

ARTICULO 19.- En el cumplimiento de los fines que le son propios al Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, tendrá las siguientes funciones:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución del Estado Miranda, las Leyes Nacionales, las Leyes del estado Miranda, las Ordenanzas del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, Código de Policía del Estado Miranda y demás normas propias de la Competencia Municipal.*
2. *Velar por la seguridad y los bienes de las personas.*
3. *Mantener el orden público y restablecerlo en caso de alteración.*
4. *Velar por el cumplimiento de la normas de salubridad y moralidad pública.*
5. *Dirigir los retenes o lugares de detención a su cargo.*
6. *Prestar la colaboración necesaria a los Tribunales de Justicia y Organos Auxiliares y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y el Artículo 8 Ordinal 9º de la Ley de Policía Judicial.*
7. *Intervenir en las labores de Dirección y Control de Tránsito, conforme a los acuerdos que se establezcan con las autoridades competentes.*
8. *Realizar las operaciones necesarias para la búsqueda y procesamiento de informaciones policiales en coordinación con otros organismos de policía y realizar el intercambio de información.*

9. Velar por el mantenimiento y conservación de los bienes asignados al Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo.
10. Realizar investigaciones en los casos de actuaciones de los miembros de la Institución Autónoma Policial con ocasión de presuntos abusos, arbitrariedades, deslealtad y demás actos contrarios a la moral y la integridad del Organo Policial.
11. Organizar el archivo confidencial del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo.
12. Efectuar labores de investigación, vigilancia y control sobre personas sospechosas de actividades ilegales y sitios donde las realicen.
13. Realizar las tareas preliminares de investigación preservando el sitio del suceso a los fines de evitar que los mismos sean contaminados; aprehender a los presuntos culpables de los delitos flagrantes conduciéndolos al lugar de reclusión, previo el cumplimiento de las formalidades legales, asegurar los objetos activos o pasivos de la perpetración del hecho y tomar debida nota de los testigos que de una u otra manera hallan tenido conocimiento de la comisión del hecho punible.
14. El Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo debe colaborar activamente con las Organizaciones Vecinales, en programas conjuntos de seguridad y prevención.
15. Prestar servicios de custodia y seguridad al Alcalde, a los Concejales y Miembros de la Junta Parroquial en la circunstancias previstas en el Reglamento Interno.
16. Cumplir con los demás servicios que se le atribuyan de conformidad con los convenios u ordenes emanadas de las Autoridades Nacionales, Estatales o Municipales.
17. Cualquier otra que, en el ámbito de su competencia, sirva a los fines de mantener el orden y seguridad en jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Miranda.

ARTICULO 20.- Cada vez que las autoridades del Instituto Autónomo de Policía Municipal de El Hatillo efectúen la detención de alguna persona o inicien las investigaciones de un hecho punible, deberán participarlo de inmediato al Organo competente de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Policía Judicial.

ARTICULO 21.- Las autoridades del Instituto Autónomo de Policía Municipal de El Hatillo, están obligadas a permitir que toda persona detenida preventivamente pueda comunicarse con su abogado o persona de confianza de conformidad con el Artículo 5° de la Ley de Policía Judicial.

PARAGRAFO UNICO: Las autoridades del Instituto Autónomo del Policía del Municipio El Hatillo, deberán informar a cualquier persona sus derechos en el momento de su detención.

ARTICULO 22.- Los funcionarios policiales en el ejercicio de sus funciones, deberán emplear medios que estén autorizados por la Ley y los Reglamentos, que guarden proporción con el peligro que se trate de evitar o con la infracción que se pretenda reprimir.

ARTICULO 23.- En la Jurisdicción del Municipio El Hatillo del estado Miranda, los funcionarios de Policias aún de permiso, licencia o vacaciones, están en la obligación de intervenir en resguardo del Orden Público y en la represión de todo hecho punible. A los efectos legales y reglamentarios, tal actuación se reputará como acto de servicio.

ARTICULO 24.- El funcionario que con ocasión del servicio, se encuentra en situación de emergencia que ponga en peligro su vida y requiera asistencia medica inmediata deberá ser atendido obligatoriamente en el Centro Clínico Público o Privado más cercano.

PARAGRAFO UNICO: Así mismo, los funcionarios policiales contarán con la asesoría jurídica necesaria en los casos en que, por razones del servicio, deban acudir a los tribunales de justicia o éstos requieran su comparecencia.

ARTICULO 25- Todo funcionario operativo y uniformado del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, tendrá acceso gratuito a los medios de transporte colectivo.

ARTICULO 26.- Salvo en situaciones de delito flagrante, todo funcionario policial que ejecute medidas restrictivas de la libertad personal, deberá identificarse antes de proceder o intervenir de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 48 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 27.- Los funcionarios uniformados, además del uniforme, portarán en forma visible una placa asignada y una barra de identificación con nombre y código individual. Los Funcionarios que actúen sin uniforme, se identificarán con la credencial respectiva.

PARAGRAFO UNICO: Queda expresamente prohibido el otorgamiento de credenciales a funcionarios no policiales.

ARTICULO 28.- Los funcionarios del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, en la medida en que las circunstancias lo permitan y sin ningún tipo de discriminación, le brindarán a la ciudadanía un trato respetuoso y cortes, dando en todo caso el tratamiento de "ciudadano" y "usted", conforme a la Normativa Constitucional.

ARTICULO 29.- El funcionario operativo del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, que con motivo de sus funciones sea sujeto de investigaciones judicial, será recluido preventivamente en instalaciones que se constituirán a tal efecto.

CAPITULO I De las Ramas del Servicio Policial

CAPITULO 30.- A fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, comprenderá la siguiente ramas: Orden Público, Vigilancia, Seguridad, Circulación y Tránsito, Urbanismo, Ambiente, custodia y cualquier otra que le sea asignada por la autoridad competente de conformidad con la Ley.

CAPITULO II De la Organización de las Ramas del Servicio Policial del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo.

ARTICULO 31.- El Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo estará organizado en Unidades Directivas, Auxiliares, Operativas y Administrativas.

La Unidad Directiva: Es la Dirección General y la Junta Directiva.

Las Unidades auxiliares son: La Contraloría Interna, la Jefatura de Asuntos Internos y la Oficina de Relaciones con la Comunidad.

La Unidad Operativa: Es la Jefatura de Operaciones Policiales con las Divisiones de Patrullaje, Transmisiones, Comando Rural, Tránsito y Circulación; Brigada Turística. La sección de Armamento y la sección de Investigaciones.

La Unidad Administrativa: Es la Gerencia de Administración con sus secciones de Administración y Servicios y la Oficina de Personal.

PARAGRAFO UNICO: Las Organizaciones expresadas anteriormente podrá ser objeto de modificaciones por parte de la Junta Directiva cuando así lo requieran las necesidades del Instituto.

ARTICULO 32.- Para ser Director General del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio El Hatillo, se requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones: Ser Venezolano por nacimiento, civil, hábil, mayor de treinta (30) años, funcionario de carrera policial, comisario o con jerarquía superior, debidamente acreditado o ser profesional universitario, con conocimientos Policiales, Penales y Criminológicos.

ARTICULO 33.- Son atribuciones del Director General:

- 1.- Asistir a las sesiones de la Junta directiva y elaborar las respectivas actas.
- 2.- Llevar los libros, expedientes y documentos del Instituto Autónomo, los cuales deberá custodiar, conservar y organizar debiendo registrar con exactitud todos los expedientes o documentos que se entregue por ese Instituto Autónomo Policial.
- 3.- Despachar las comunicaciones que emanen del Instituto Autónomo de Policía y ser vocero de las mismas.
4. Dirigir al personal administrativo, así como los trabajos elaborados en todas su dependencias.
5. Procurar los servicios de Asesoría Jurídica que exijan las funciones que cumple el Instituto Autónomo de Policía y su personal policial, previa aprobación de la Junta Directiva.
6. Las demás que señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.

ARTICULO 34.- La Jefatura de asuntos Internos es el órgano encargado de establecer, mantener y dirigir un sistema de inspección eficaz con el fin de conocer, constatar y evaluar la eficiencia operativa y administrativa de la organización policial, diseñar y proponer los planes de inspecciones, normativas, sistemas y procedimientos de evaluación que permitan apreciar y consolidar la organización policial, capacidad operativa, vigencia de los principios legales, morales y disciplinarios y en general velar por el funcionamiento idóneo de las dependencias de la Policía Municipal. Tendrá a su cargo

la seguridad interna. Deberá preparar un informe mensual de su gestión para ser considerado por la Junta Directiva.

ARTICULO 35.- *Las relaciones con la comunidad estarán a cargo del Director General, conforme a lo establecido en el Artículo 15 de esta Ordenanza, quien las ejercerá con apoyo del órgano auxiliar competente; de manera de fomentar, coordinar y dirigir las relaciones con los vecinos y sus representantes, con el objeto de proyectar la acción del servicio de Policía Municipal hacia la seguridad y protección de los derechos ciudadanos, mediante políticas de prevención y orientación vecinal.*

ARTICULO 36.- *La Gerencia de Administración y Servicios tendrá por objeto dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades relacionadas con el mantenimiento, la intendencia, la contabilidad, la habitaduría, la auditoría, el archivo, el registro de datos del Instituto y el cuidado y mantenimiento de todos sus bienes.*

ARTICULO 37.- *Son atribuciones de la Oficina de Personal:*

1. *Elaborar el sistema de administración de personal y velar por su aplicación y desarrollo.*
2. *Transmitir todo lo relacionado con el reclutamiento, selección, clasificación, movimiento, remuneración, vacaciones, evaluación, registro y control e investigación en cuanto a requerimientos de adiestramiento de persona, renuncias, fallecimientos, despidos y jubilación.*
3. *Realizar permanentemente, estudios e investigaciones para conocer las necesidades de la institución en el área de adiestramiento de personal.*
4. *Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal al servicio de la institución.*
5. *En general, cumplir con las demás funciones que se le asignen.*

ARTICULO 38.- *La Jefatura de Operaciones Policiales es la dependencia encargada de prestar los servicios de carácter netamente operativos de la Institución y tendrá a su cargo los siguientes servicios: Patrullaje, Transmisiones, Comando Rural, Tránsito y Circulación, Brigada Turística. La Sección de Armamento y la Sección de Investigaciones.*

PARAGRAFO UNICO: La estructura de las Jefaturas, Direcciones, Oficinas, Brigadas, Secciones, así como su funcionamiento, se determinarán en el Reglamento que se dicte al efecto.

CAPITULO IV **Del Régimen de Personal**

ARTICULO 39.- El personal policial de la Policía Municipal se regirá por el Reglamento Interno que se dicte a tal efecto. El personal Administrativo que preste sus servicios en la policía Municipal se regirá por las normas de la Ordenanza sobre Administración de Personal al Servicio del Municipio y demás Leyes que regulen la materia.

ARTICULO 40.- Los ascensos en todas las jerarquías serán otorgados por el Alcalde de conformidad con el Reglamento respectivo. Cuando se trate de ascensos de Comisario o superior a este, debe oírse la opinión favorable de Cámara Municipal. El Alcalde podrá delegar en el Director General la facultad de acordar los ascensos en las jerarquías que se establezcan mediante Decreto. En todo caso, todos los ascensos deberán cumplir con los siguientes pasos:

- a- Evaluación por parte de la Junta de Ascensos.
- b- Proposición del Director General ante la Junta Directiva.
- c- Elevación a las instancias superiores mencionadas en este Artículo.

ARTICULO 41.- Las jerarquías concedidas se acreditarán mediante el respectivo diploma firmado por el Alcalde y por el Director General del Instituto, los cuales se asentarán en el Libro de Registro de ascensos que se lleven al efecto.

ARTICULO 42.- El Director General del instituto incluirá en el Proyecto de Presupuesto anual del Instituto Autónomo de Policía Municipal, un Seguro de Vida, Accidentes Personales y cobertura de los Servicios Médicos, Odontológicos y Hospitalarios de su personal y, gestionará programas de Política Habitacional, para los funcionarios.

TITULO IV **Disposiciones Finales**

ARTICULO 43.- A los efectos de la presente Ordenanza, el territorio del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, podrá ser organizado en zonas que estarán a cargo de las unidades policiales cuya organización y funcionamiento será determinada en el Reglamento Interno que se dicte al respecto.

ARTICULO 44.- Toda violación a las normas contenidas en la Presente Ordenanza será sancionada conforme a lo previsto en el Reglamento que se dictará al efecto.

ARTICULO 45.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los catorce (14) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1.999). Años 189° de la Independencia y 140° de la Federación.



En el despacho de la Alcaldesa del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve 1.999.

Cúmplase y ejecútese,

